

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2020-00168.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 181 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada por la apoderada de la parte demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 20 de los corrientes (archivo Nro. 45), se dispone:

Tan pronto la precitada apoderada acredite la cancelación del embargo, por parte del juzgado 24 de Familia de esta ciudad, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto del levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso, solicitadas en la transacción a la que allegaron las partes y que fuera allegada a este proceso (archivo Nro. 39).

No se oye a la demandante en el memorial que remitiera vía correo electrónico el día 24 de octubre del cursante año (archivo Nro. 46), por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para litigar en causa propia dentro del presente proceso; consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto de su correspondiente apoderada judicial, dentro del proceso de divorcio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbccae01bcfe9f3bc8355bc35d6eb78378a4f31c19e7036f19351e1fe2c0855d**

Documento generado en 25/10/2022 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC